

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Sábado 7 de Enero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 6
----------	--	------

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Donación del Estado de un Lote de Terreno a Sociedad de Destiladores de Managua . . . . .	Pág. 65
Intégrese Comisión del Congreso Nacional para Participar en Celebración del Centenario de Rubén Darío. . . . .	66
Pensiones Mensuales Vitalicias a Favor de los Señores Teodoro Gallo F., Francisco Pérez Páiz y Manuel Zeledón Jarquín . . . . .	66

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Liénanse Vacantes Producidas en las Juntas Directiva y Vigilancia del Banco Obrero y Campesino. . . . .	67
---	----

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Acuerdo de la Municipalidad de San Rafael del Sur. . . . .	68
Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense al Sr. Juan (Jean) Brault. . . . .	68

### RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Agregado Naval de la Embajada de Nicaragua Ante el Gobierno de los Estados Unidos . . . . .	Pág. 69
Nómbrese Representante de Nicaragua en la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones . . . . .	69

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Señor Enrique Arrieta . . . . .	69
--	----

### MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa . . . . .	70
---	----

### MINISTERIO DE ECONOMIA

Nómbrese Inspector de Pesca de la Dirección General de Riquezas Naturales al Lic. Jamil Urroz Escobar. . . . .	71
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica . . . . .	71

### SECCION JUDICIAL

Arriendo de Terreno Municipal . . . . .	72
Citación a los Acreedores de Manuel Chávez Rodríguez y demás Interesados . . . . .	72
Notificación . . . . .	72
Declaratoria de Heredero . . . . .	72
Citación de Procesados . . . . .	72

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Nacional

**Donación del Estado de un Lote de Terreno a Sociedad de Destiladores de Managua**  
El Presidente de la República, a sus habitantes,  
Sabed:  
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
Decreto No. 1277  
La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,  
Decretan:  
Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para donar a la Sociedad de Des-

tiladores de Managua, ocho manzanas de terreno o sean exactamente 80.007 varas cuadradas y 16 centésimas, que formaron parte de la finca "El Horizonte", situadas en esta ciudad hacia el oriente a ocho kilómetros de la ciudad de Managua, sobre la Carretera Interamericana, ruta norte, lote perteneciente al señor Leonel Armando Riguero Rápalo; Sur, predio perteneciente a Manuel Francisco Riguero Rápalo; Poniente, callejón en medio, predio de Café Soluble, S. A. y Occidente, callejón comunero enmedio, predio de Carlos Arturo Riguero Rápalo. El referido terreno fue dado en pago al Gobierno por el señor Manuel Francisco Riguero Rápalo en escritura pública No. 7, otorgada en esta

ciudad de Managua, a las 12 y 14 minutos de la tarde del 30 de abril de 1964 e inscrita bajo el No. 45953, Asiento 1o. folios 186 a 188, Tomo 670, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Inmuebles del Departamento.

Arto. 2.—Se dona este terreno con el objeto y condición de que la Sociedad de Destiladores de Managua construya en él, por su propia cuenta, un Centro Destilatorio con toda la técnica moderna para la destilación y manufactura de aguardientes y licores de producción nacional, así como para su almacenamiento, Centro que funcionará bajo el control y vigilancia del Gobierno y constará de las oficinas para el personal administrativo, vivienda adecuada para el Jefe del Centro Destilatorio y para alojamiento de los Vigilantes, debiendo en la construcción observarse todas las medidas que la técnica moderna señala a fin de evitar siniestros, accidentes y emanaciones nocivas para la salud o para las industrias vecinas. No tendrá aplicación en el presente caso alguna disposición de las leyes o reglamentos de urbanismo por lo que se refiere únicamente a la ubicación del referido Centro en ese lugar.

En caso de que la Sociedad de Destiladores de Managua no construya el Centro Destilatorio en el término de dos años, el terreno donado volverá a propiedad del Estado. Igualmente volverá a propiedad del Estado el terreno si el Centro Destilatorio dejare de funcionar o los dueños tratan de venderlo a otra persona.

Arto. 3.—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 1 de junio de 1966.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente. (f) Mary Coco M. de Callejas, Diputado Secretario. (f) Francisco Chavarría V., Diputado Secretario

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de diciembre de 1966.— (f) Pablo Rener, Senador Presidente. (f) José Frixione, Senador Secretario. (f) Enrique Belli, Senador Secretario.

Por tanto: Ejecútese.— Casa Presidencial, Managua, D. N., 22 de diciembre de 1966.— (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### Intégrese Comisión del Congreso Nacional para Participar en Celebración del Centenario de Rubén Darío

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1279

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Nombrar una Comisión que estará integrada por el Presidente del Congreso Nacional y por las Directivas de ambas Cámaras, para dictar las resoluciones pertinentes con el objeto de incorporar al Congreso Nacional en las celebraciones del Centenario del Nacimiento de Rubén Darío, incluyendo las atenciones que deben brindarse a los Representantes parlamentarios que asistan a estas celebraciones, así como para invitar a los Presidentes de los Congresos Centroamericanos.

Arto. 2.—Votar la suma de Veinticinco Mil Córdobas que se incluirán en el Presupuesto General de Gastos del año de 1967, y que estarán a la orden del Presidente del Congreso, para los fines consignados en el artículo que antecede.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1966. (f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.— (f) Alejandro Romero C., Diputado Secretario.— (f) Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.—

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 27 de Diciembre de 1966. (f) Pablo Rener, S. P.— (f) Humberto Castrillo M., S. S.— (f) Enrique Belli, S. S.

Por tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 2 de Enero de 1967. (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### Pensiones Mensuales Vitalicias a Favor de los Señores Teodoro Gallo F., Francisco Pérez Paiz y Manuel Zeledón Jarquín

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

## Decreto No. 1257

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Cincuenta Córdobas (₡150.00), a favor del señor Teodoro Gallo Fuentes, de la ciudad de Somoto, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1966.—Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—Mary Cocó M. de Callejas, Diputado Secretario.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1966. Víctor Manuel Talavera T., S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N. siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

## Decreto No. 1259

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Cincuenta Córdobas (₡150.00), a favor del señor Francisco Pérez Paiz, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Mary Coco M. de Callejas, Diputado Secretario.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1966.—Víctor Manuel Talavera T., S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

«El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

## Decreto No. 1260

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Doscientos Córdobas (₡200.00), a favor del señor Manuel Zeledón Jarquín, de la ciudad de Jinotega, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Mary Cocó M., de Callejas, Diputado Secretario.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1966.—Víctor Manuel Talavera T., S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

## PODER EJECUTIVO

## Secretaría de la Presidencia

Llénanse Vacantes Producidas en  
las Juntas Directiva y Vigilancia  
del Banco Obrero y Campesino

No. 138

El Presidente de la República,

En vista de la renuncia formulada por varios miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia del Banco Obrero y Campesino,

Acuerda:

Primero: Llenar las vacantes producidas, en la siguiente forma:

En la Junta Directiva:

- a) Señor Carlos Lacayo Arana, Miembro Propietario, en sustitución del Doctor Julio H. Baldizón.
- b) Señor Rodolfo Sánchez Román, Miembro Suplente, en sustitución del Doctor Homero Bustamante.
- c) Señor Degenhart Hüeck, Miembro Suplente, en sustitución de Don Otto Bird y en representación de las Cooperativas.

En la Junta de Vigilancia:

- 1) Señor René Alfaro, Miembro Suplente, en sustitución del Señor Juan Agustín Rodríguez, y en representación de las Cooperativas.

Segundo: Los nombrados completarán el periodo legal de los renunciantes, que finaliza el 18 de Julio de 1970.

Comuníquese. Casa presidencial.—Managua, Distrito Nacional. veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO.—El Secretario de la Presidencia, Gonzalo Meneses Ocón.

**Gobernación y Anexos**

**Acuerdo de la Municipalidad de San Rafael del Sur**

Nó 8166—B/U No 528888—C\$ 200.00 No. 124

El Presidente de la República, Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo de la Municipalidad de San Rafael del Sur, de este Departamento, que dice:

«No. 40—El Concejo Municipal de San Rafael del Sur, en uso de sus facultades, Acuerda:

1o.—Reformar las Fracciones 23, 74 y 143 del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las cuales se leerán así:

*Anual o Matric. Mensual Varios*

- 23—Balnearios: Cada vara lineal de terreno en cualquier parte de la comprensión, edificada o no, por la temporada o por todo el año..... 1.00
- 74—Ejidos: Cada hectárea de terreno ejidar, ubicado a dos leguas o menos de la población o bañados por ríos o por el mar y fueren cultivables.... 2.00
- 143—Vehículos:
  - a)—Automóviles particulares..... 20.00 5.00
  - b)—Autobuses, microbuses o camionetas de pasajeros.. 20.00 20.00

*Anual o Matric. Mensual Varios*

- c)—Camiones de cinco toneladas o menos..... 20.00 25.00
- d)—Camiones mayores de cinco toneladas..... 20.00 30.00

2o.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde esta misma fecha, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

San Rafael del Sur, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Céspedes C.—Anatolio Sánchez G.—Marcos A. Carcache B.—Leo. Gutiérrez h.—F. Sánchez G.—H. Velásquez A., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial. —Managua, D. N., 2 de Enero de 1967.—«Año Rubén Daría». —LORENZO GUERRERO. El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

**Concédesse Carta de Nacionalización Nicaragiense al Sr. Juan (Jean) Brault**

No. 8135—B/U No. 506806—C\$ 90.00 No. 1959

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Juan (Jean) Brault, mayor de edad, casado, ingeniero de radio, de este domicilio y originario de Calvados, Francia, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 2) del Art. 19, de la Constitución en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además, solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su deseo de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 19, Numeral 2). 195, Numeral 11) de la Constitución, y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Juan (Jean) Brault, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N, 26 de Noviembre de 1966.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

**Relaciones Exteriores****Nómbrese Agregado Naval de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos**

No. 163

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero.—Nombrar al Coronel G. N. Julio C. Gutiérrez Rivera, Agregado Naval a la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Segundo.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

**Nómbrese Representante de Nicaragua en la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones**

No. 168

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero.—De conformidad con el artículo V del Tratado sobre Telecomunicaciones celebrado entre las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en esta Capital el 26 de Abril de 1966, se nombra Representante de Nicaragua en la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones, al Señor General de Brigada Francisco J. Medel Z., Director General de Comunicaciones, y como Representante Alterno, al Ingeniero Américo Burgos Jr., Jefe de Ingeniería de Telecomunicaciones.

Segundo.—Una transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

**Hacienda y Crédito Público****Franquicias y Privilegios al Señor Enrique Arrieta**

No. 8163—B/U No. 506817—\$320.00

No. 175

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

**Vistos:**

Primero.—La solicitud presentada por el señor Enrique Arrieta para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en esta ciudad para dedicarla a la producción de: Piñones, Bujes, Conchas de Biela, Masas de Trapiche, Ejes, Pernos, Tornillos, Tuercas, Arandelas y Clutches.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 69 del 20 de Mayo de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 120 del 2 de Junio del mismo año.

Tercero.—La comunicación de fecha 11 de Noviembre de 1966, por la cual el señor Enrique Arrieta acepta dicha clasificación.

**Considerando:**

Que se trata de una Planta Industrial que dará ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses. Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la Renta Nacional. Que proporcionará ingreso y economía de divisas. Que para colocarlas en un mismo nivel de competitividad con similares clasificadas es procedente otorgar la clasificación en la forma recomendada.

**Por Tanto:**

De conformidad con la citada Ley,  
Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Enrique Arrieta, única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial descrita en su solicitud los privilegios y franquicias especificados a continuación:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la Importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación inicial, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la Instalación Inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual perío-

do, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) — Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente, por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) — Exención de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación

de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) — Exención por cinco años del impuesto sobre la renta en un 50%.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

f) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Los privilegios y franquicias especificados en los acápites a), b), c) y d) tendrán el mismo vencimiento que el señalado en el Decreto No. 69 del 20 de Mayo de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 120 del 2 de Junio de 1965.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Salubridad Pública

### Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa

El Presidente de la República,

Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar las reformas del Plan Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social en su sesión No. 379 celebrada el 16 de diciembre en curso, y que literalmente dice:

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de las facultades que le confiere el inc. g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

Acuerda:

(I) -

Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, las siguientes Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de MATAGALPA, así:

Art. 1.—Refórmase del Art. 31 el Innciso 48 (Acápite a) el que se leerá así:

Inc. 48 VEHICULOS:

Todo vehículo motorizado, para transporte de carga y/o pasajeros, pagará a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes:

	Estab.	Anual	Mensual	Varios
a) Automóviles, Camiones, Camionetas, Jeeps, Autobuses, Microbuses, etc. . . . .		20.00		
1—Automóviles de alquiler . . . . .			10.00	
2—Autobuses . . . . .			30.00	
3—Microbuses . . . . .			15.00	
4—Camiones hasta de 5 toneladas . . . . .			30.00	
5—Camiones hasta de 7 toneladas . . . . .			40.00	
6—Camiones hasta de 10 toneladas . . . . .			60.00	
7—Camionetas de tina . . . . .			20.00	

El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el 1ro. de Enero de 1967 o hasta su publicación en La Gaceta Diario Oficial, caso de no haberse publicado en 1966.

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El Presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.— LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. *Alfonso Boniche Vásquez*, Ministro de Salubridad Pública.

**Ministerio de Economía**

**Nómbrese Inspector de Pescas de la Dirección General de Riquezas Naturales al Lic. Jamil Urroz Escobar**

Acuerdo No. 107

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar efectivo a partir del uno de Diciembre recién pasado, al Lic. Jamil Urroz Escobar, como Inspector de Pesca de la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía, a fin de que fiscalice e inspeccione de acuerdo con la Ley respectiva las operaciones relacionadas con la exploración y explotación de la Industria Pesquera de Nicaragua.

Segundo:—El nombrado señor Lic. Jamil Urroz Escobar, tomará posesión de su cargo

ante el Oficial Mayor de este Ministerio, y devengará el sueldo que para ese cargo le determine el Instituto de Fomento Nacional (INFONAC).

Comuníquese.—Casa Presidencial.— Managua, D. N., a los Quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 8167 —B/U Nº 528886— ₡ 45.00

Pedro Rivas Vargas, Managua, solicita registro marca:

HAPPY FEET

Para Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, nueve Diciembre mil novecientos sesentiséis.—*Iván Selva Solís*, Comisionado Patentes.

Reg. No 3/1 —B/U No 528894— ₡ 45.00  
Nazry C. Bendeck, de Honduras, solicita registro de la Marca:

« D A N I A »

Para: Clase 42.  
Oyense oposiciones.  
Oficina de Patentes, Managua, treintituno de Octubre mil novecientos sesentiséis.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Reg. No 3/2 —B/U No 528894— ₡ 45.00  
Jorge Ramón Rodríguez, de Guatemala, solicita registro de la marca:

«JACQUELINE»

Para: Productos, Clase 42.  
Oyense oposiciones.  
Oficina de Patentes, Managua, treintituno de Octubre mil novecientos sesentiséis.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Reg. No 3/3 —B/U No 528894— ₡ 45.00  
Ramón López, solicita registro:

« R A M E L »

Para: Clases 15 y 22, y el Nombre:  
«RAMEL MEJORES NO HAY»

Para: Venta Mercaderías.  
Oyense oposiciones.  
Managua, dieciséis Diciembre mil novecientos sesentiséis.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Arriendo de Terreno Municipal

No 8045 —B/U No 449726— ₡ 9.00  
Francisco Carazo Alfaro y Benita Díaz Lagos, solicitan arrendamiento un lote terreno, comarca Santa Rosa, seis manzanas extensión, estos linderos: norte, camino real que conduce de esta ciudad al Zapotillo; sur, propiedad Cristóbal Díaz, Francisco Mejía; oriente, propiedad Jorge Castellanos; occidente, propiedad Constantino Vanegas, Cristóbal Díaz.

Derechosos opónganse.  
Alcaldía Municipal. Somoto, cinco Diciembre mil novecientos sesentiséis.— Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.— Gabriel López, Srío.

3 2

### Citación a los Acreedores de Manuel Chávez Rodríguez y demás interesados

No 8165—B/U No 528882— ₡ 30.00  
Felipe M. Arellano Juez inventariante bienes relictos Manuel Chávez Rodríguez, cita a Acreedores y demás interesados concurren formación inventario.

Juzgado sito Avenida Bolívar Sur No. 634, Managua, dos Enero mil novecientos sesentisiete.— F. M. Arellano.— J. L. Membreño, Srío.

1

### Notificación

No. 8077—B/U No. 496420 — ₡60.00

A los interesados en la sucesión testamentaria del General Emiliano Chamorro Vargas, notifico que en las diligencias de inventario de dichos bienes, se dictó el auto que dice: «Notaría Pública y Juzgado Inventariante, Managua, Distrito Nacional, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Las dos y quince minutos de la tarde.

Digan los interesados en la siguiente audiencia después de notificados, si han sustraído o visto sustraer bienes pertenecientes a la Sucesión del General Emiliano Chamorro. Su silencio se tendrá por negativa. Notifíquese.— Felipe Argüello Bolaños.— Pedro Fernández U., Notario Público.

Es conforme, Managua, Distrito Nacional seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.— Felipe Argüello Bolaños, Juez Inventariante.— Pedro Fernández U., Notario Público.

1

### Declaratoria de Heredero

No 8138—B/U No 449787— ₡ 15.00

Demetrio Díaz solicita decláresele heredero bienes, derechos, acciones, difunta hermana Maclovia Díaz, unión Rogello, Francisca, Fulgencio Díaz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, dieciséis Diciembre mil novecientos sesentiséis.— Gilb. Caldera Ráudez.— Efraim Espinoza, Secretario.

1

### Citación de Procesados

No. 667

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Cristóbal y Francisco Mercado para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Leonel Vargas y lesiones en éste mismo, quien fue de veintinueve años de edad, soltero y del domicilio de Posoltega, lo mismo que por el delito de lesiones en la persona de Félix Gonzalo PARRALES quien es mayor de edad, soltero agricultor y del domicilio de Posoltega, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— Iván Villa.— T. Olivares E. Srío.

Es conforme. Chinandega, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— T. Olivares E. Srío.

1